

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XXI “DERECHO AL TRABAJO CON SANO DESARROLLO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA” CON LOS ARTÍCULOS 55 BIS Y 55 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, JULIETA GARCÍA ZEPEDA, Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS MORENA, Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Diputada Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo XXI “Derecho al Trabajo con Sano Desarrollo de la Infancia y de la Adolescencia”, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y los artículos 55 bis y 55 ter que lo integran, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

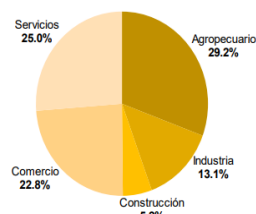
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo infantil es un tema sensible en nuestro país, de acuerdo a estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2019, de los 28.5 millones de niñas, niños y adolescentes que residían en México, 2.2 millones trabajaron (7.5 %). Ciertas condiciones y actividades implican un riesgo para esta población. Lo anterior dado a los trabajos que realizan quienes se encuentran por debajo de la edad mínima para trabajar (menos de 15 años), o a los trabajos que se consideran peligrosos.

El 29.1 % de los menores que realizaron ocupaciones no permitidas, lo hicieron porque su hogar necesita de su trabajo y de su aportación económica, debido a este problema que enfrentamos tanto en nuestro territorio nacional como en nuestro Estado, es de gran importancia poner límites a través de la ley, porque de no ser así, estaríamos consintiendo de alguna manera el hecho de que se vulneren los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes, negándoles un mejor desarrollo social, educacional y temporal en sus vidas, promoviendo que se respetan las etapas de la infancia, priorizando otras áreas de sus vidas, que el hecho de obtener un beneficio económico del trabajo que puedan realizar, promoviendo el respeto a sus derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continuando con el ofrecimiento de datos, tres de cada diez niños, niñas y adolescentes (29.2 %) trabajaron en el sector agropecuario, 25.0 % en servicios y 22.8 %, en comercio; siendo estos sectores los que concentraron mayoritariamente a la población ocupada en actividades no permitidas.

Gráfica 2
POBLACIÓN EN OCUPACIÓN NO PERMITIDA SEGÚN SECTOR DE ACTIVIDAD, 2019
(Distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), 2019. Base de datos. Notas: La información de la ENTI hace referencia a la población de 5 a 17 años.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) destaca que el trabajo infantil puede afectar el acceso y el aprovechamiento en educación, lo que representa una violación a los derechos de niñas y niños, limita la posibilidad de que vivan en condiciones de bienestar y sano desarrollo, así como al descanso y al esparcimiento.

Nuestra entidad, de acuerdo a datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) del Gobierno Federal en el estado de Michoacán existen 112,430 niñas, niños y adolescentes en ocupaciones no permitidas, que corresponden a un 5.1% del total nacional, según el mapa de riesgo de trabajo infantil en nuestro Estado, elaborado por la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en el Estado en sus 113 municipios, 60 presentan riesgo bajo, 43 riesgo medio y 10 riesgo alto, para que se produzcan situaciones que permitan el trabajo infantil en nuestra entidad, los municipios que conforman estos dos últimos grupos se localizan principalmente en la zona oeste del Estado, donde según dicho mapa, los principales factores asociados a la ocupación infantil no permitida en el Estado de Michoacán, de acuerdo con su grado de incidencia, se generan en hogares donde:

- Los niños y adolescentes son de sexo masculino;
- el jefe de hogar está ocupado en el sector agropecuario.

Por otro lado, los factores de protección que no permiten el trabajo infantil están asociados a:

- La escolaridad del jefe de hogar y del cónyuge;
- el jefe de hogar tiene acceso a seguridad social.

Entidad Federativa	Grado de rezago social 2000	Grado de rezago social 2015	Lugar en el contexto nacional 2000	Lugar en el contexto nacional 2015
Oaxaca	Muy alto	Muy alto	2	1
Guerrero	Muy alto	Muy alto	3	2
Chiapas	Muy alto	Muy alto	1	3
Veracruz	Muy alto	Muy alto	4	4
Puebla	Alto	Alto	5	5
Michoacán	Alto	Alto	8	6
San Luis Potosí	Alto	Alto	7	7
Hidalgo	Alto	Alto	6	8
Campeche	Alto	Alto	9	9
Yucatán	Medio	Alto	12	10
Nayarit	Medio	Medio	17	11
Durango	Medio	Medio	16	12
Guanajuato	Medio	Medio	13	13
Tabasco	Medio	Medio	10	14
Tlaxcala	Medio	Medio	14	15
Morelos	Medio	Bajo	18	16
Zacatecas	Medio	Bajo	11	17
Baja California Sur	Bajo	Bajo	25	18
Quintana Roo	Medio	Bajo	20	19
Querétaro	Medio	Bajo	15	20
Sinaloa	Medio	Bajo	19	21
México	Bajo	Bajo	21	22
Tamaulipas	Bajo	Bajo	22	23
Chihuahua	Bajo	Bajo	26	24
Sonora	Muy Bajo	Bajo	27	25
Colima	Bajo	Bajo	24	26
Jalisco	Bajo	Bajo	23	27
Baja California	Muy Bajo	Bajo	28	28
Agua Calientes	Muy bajo	Muy bajo	29	29
Cochila	Muy bajo	Muy bajo	30	30
Ciudad de México	Muy bajo	Muy bajo	31	31
Nuevo León	Muy bajo	Muy bajo	32	32

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el XII Censo de Población y Vivienda 2000, II Conteo de Población y Vivienda 2005, Censo de Población y Vivienda 2010 y Encuesta Intercensal 2015.

Nos appena conocer, con base al estudio que realizamos, que del total de adolescentes de nuestra entidad, que se encuentran en ocupaciones laborales no permitidas, 65.3% son adolescentes que están en ocupaciones peligrosas, eso se traduce en un estimado según la propia STPS de 73,382 adolescentes, que en lugar de estar en la escuela, tienen que trabajar en situaciones muy adversas para su desarrollo para poder subsistir.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en una reciente reforma de este año 2022, que:

Artículo 47. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

V. *El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;*
VI. *El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; Fracción reformada DOF 11-01-2021, 23-03-2022.*

Nuestra legislación en la materia la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, no incluye un capítulo o artículo alguno que permita atacar el trabajo infantil

ilegal, a la par que establezca garantías mínimas que permitan y fomenten el trabajo de las y los adolescentes para el apoyo familiar, pero sin que dicha actividad corte sus estudios y su desarrollo integral como individuos.

Esta iniciativa permitiría afrontar desde una visión integral, un problema que afecta el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, situación que es verdaderamente apremiante, pues apenas en el mes de mayo de este año aquí en esta ciudad de Morelia se rescataron a 8 Niños y adolescentes explotados laboralmente originarios de otros estados, por parte de la policía de Morelia, con edades desde los 12 hasta los 17 años, que no eran acompañados por ninguno de sus padres o tutores, situación que es más crítica aún en los municipios eminentemente agrícolas de la entidad por lo que es urgente que dotemos a nuestra entidad de la legislación necesaria que permita llevar a cabalidad dicha tarea.

Apenas el pasado 14 de junio, de este año, la Secretaría de Gobierno instaló un grupo multidisciplinario e interinstitucional dedicado a la erradicación y prevención del trabajo infantil y a la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida, dicho grupo pretende principalmente promover una cultura de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores en edad permitida para los sectores público, privado y social y proteger los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, es deber de nosotras y nosotros los integrantes de este poder, reforzar desde nuestra trinchera este esfuerzo que es en beneficio de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. *Se adiciona un Capítulo XXI “Derecho al Trabajo con Sano Desarrollo de la Infancia y de la Adolescencia”, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y los artículos 55 bis y 55 ter*

que lo integran, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo XXI
*Derecho al Trabajo con Sano Desarrollo
de la Infancia y de la Adolescencia*

Artículo 55 bis. De conformidad con el artículo 123 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, en la entidad se prohíbe el trabajo formal de los menores de 15 años de edad.

Los menores de 15 años de edad podrán realizar labores relacionadas con las actividades económicas de su familia, siempre y cuando las mismas no interfieran con sus estudios, su desarrollo integral o signifiquen una explotación laboral del menor por parte de sus padres o tutores, esta determinadamente prohibido la labor de niñas y niños en actividades que signifiquen un riesgo a su salud o a su libre desarrollo, y se sancionara conforme a la legislación aplicable.

Los mayores de 15 años de edad podrán trabajar en los términos establecidos en la Legislación laboral, pero se prohíbe y se sancionara conforme a la ley, el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, donde exista una explotación laboral, trabajo forzoso o esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 55 ter. Con el fin de cumplir con la prevención y erradicación del Trabajo infantil en la entidad, las dependencias del Estado deberán:

- I. Promover una cultura de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores en edad permitida para los sectores público, privado y social.
 - II. Proteger los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.
 - III. Fortalecer a las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y sus peores formas.
 - IV. Promover la protección social en beneficio de niñas, niños y adolescentes.
 - V. Fortalecer los componentes de educación y recreación como derechos de la niñez y la adolescencia contra el trabajo infantil.
- Así mismo deberán establecer un plan con programas y acciones concretas para el cumplimiento de dichos objetivos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las dependencias del estado, deberán de establecer un plan de trabajo, con programas y acciones para la prevención de todo tipo de trabajo infantil en un máximo de 120 días a la entrada en vigor del presente decreto.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 29 del mes de noviembre del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Anabet Franco Carrizales
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



